

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| DATOS DEL PROCESO |                                                      |
|-------------------|------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso   | Ordinario de primera instancia                       |
| Radicación:       | 73001-31-05-006-2018-00063-00                        |
| Demandante(s):    | María de Jesús Cabezas de Rodríguez                  |
| Demandado(a):     | Municipio de Ibagué – Fondo Territorial de Pensiones |
| Tema:             | Reliquidación primera mesada pensional               |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)  
**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)  
**Fecha:** 8 de mayo de 2019  
**Hora inicio:** 9:08 a.m.  
**Hora fin:** 9:40 a.m.

Sujetos del proceso:

**Demandante:** María de Jesús Cabezas de Rodríguez  
**Apoderado(a):** Dr. Julio Enrique Escobar Vanegas  
**Demandado(a):** Municipio de Ibagué – Fondo Territorial de Pensiones.  
**Representante:**  
**Apoderado(a):** Dra. Sandra Lucia Salas Arroyave  
**Juez:** Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en Ibagué, hoy 8 de mayo de 2019, siendo las 9:08 de la mañana, y se dejó constancia de la comparecencia de la demandante y su apoderado, la apoderada del Municipio y el Ministerio Público.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 74 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar como apoderada del Municipio de Ibagué a la Dra. Sandra Lucia Salas Arroyave, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.763.685 y T.P. 148.166 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del memorial poder conferido por la Secretaría Administrativa del Municipio, el cual se agrega al expediente.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Previo a resolver sobre la presente etapa se requirió a la apoderada del ente territorial para que informara sobre lo dispuesto por el comité de Conciliación, otorgándose un receso para que la togada aportara el acta correspondiente.

Ante la postura plasmada por el comité de conciliación del Municipio de Ibagué se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. Sin objeciones.

#### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

##### **Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones**

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

##### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse**

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. En silencio

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

##### **Auto interlocutorio: fijación del litigio**

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho planteó a las partes excluir del debate probatorio, los siguientes hechos:

Primero: que contiene varios hechos así:

- ✓ Que Zacarías Rodríguez nació el 10 de enero de 1925;
- ✓ Que laboró al servicio del Municipio de Ibagué entre el 25 de febrero de 1966 al 31 de marzo de 1986, esto es, 20 años, 1 mes y 6 días
- ✓ Que el reconocimiento pensional se hizo en aplicación a la Ley 33 de 1985

Segundo: que contiene varios hechos así:

- ✓ Que se le reconoció la pensión mediante resolución 998 del 22 de junio de 1986
- ✓ Que el IBL fue de \$55.166,13
- ✓ Que se le aplicó una tasa del 75%
- ✓ Que la mesada pensional correspondió a \$41.374,64
- ✓ Que la pensión se otorgó a partir del 1º de abril de 1986.

Tercero: que contiene varios hechos así:

- ✓ Que mediante resolución 140 del 12 de octubre de 2011, se resolvió la solicitud de sustitución pensional a favor de la demandante.
- ✓ Que la mesada pensional resultó en \$879.213

Cuarto: Que mediante resolución 165 del 30 de marzo de 2012, se le reconoció la compensación del 7% por aportes a salud;

Quinto: Que mediante resolución 1040-403 del 21 de mayo de 2013 se concedió el incremento pensional de la mesada por aplicación del artículo 116 de la Ley 6° de 1992.

Séptimo: Que la demandante presentó petición el 27 de julio de 2017 solicitando el reajuste y reliquidación de la pensión de vejez que en vida devengó el señor ZACARÍAS RODRIGUEZ RUIZ

Octavo: Que mediante acto administrativo 2017-059944 del 8 de agosto de 2017 el Municipio de Ibagué negó la reliquidación solicitada.

Se corrió traslado de la propuesta de hechos probados, las partes aceptaron sin observaciones.

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe en:

1. Determinar si hay lugar al reajuste de la pensión de jubilación del señor ZACARIAS RODRIGUEZ aplicando para ello la actualización o indexación a los factores salariales del último año de servicios; y en consecuencia, si se debe reajustar la pensión de sobrevivientes de la señora MARIA DE JESUS CABEZAS RODRIGUEZ.
2. En caso afirmativo, determinar si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago del retroactivo pensional indexado e intereses moratorios.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

**ENTE TERRITORIAL:**

- ILEGALIDAD DE LA RECLAMACION O INEXISTENCIA DEL DERECHO SUBJETIVAMENTE VIOLENTADO
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- PRESCRIPCION

**POR EL MINISTERIO PUBLICO:**

- ✓ PRESCRIPCION PARCIAL
- ✓ INCOMPATIBILIDAD DE LA INDEXACION Y LOS INTERESES MORATORIOS

Se les concedió el uso de la palabra a los intervinientes para que hicieran las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes ni el Ministerio Público, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:**

Las allegadas a folios 3 a 23 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

### **POR LA PARTE DEMANDADA**

NO SOLICITÓ NI APORTÓ MEDIOS PROBATORIOS

### **MINISTERIO PUBLICO**

Requírase al Fondo Territorial de Pensiones, para que allegue en el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia la carpeta administrativa del causante Zacarías Rodríguez que en vida se identificó con la C.C. N° 2.227.371

### **PRUEBA DE OFICIO**

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio:

**OFÍCIESE** al Municipio de Ibagué, para que, de manera inmediata, so pena de las sanciones por desacato a orden judicial, por intermedio de la dependencia de recursos humanos remita con destino al presente trámite, certificación de los ingresos y factores salariales percibidos por el señor ZACARIAS RODRIGUEZ (q.e.p.d.), identificado con C.C. N° 2.227.371, en el último año de servicios. Igualmente, se requiere al Municipio demandado para que aporte certificación de funciones y cargos desempeñados por el señor ZACARIAS RODRIGUEZ durante toda su vinculación laboral.

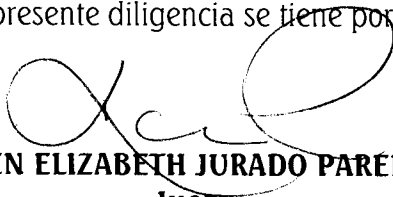
Decisión notificada en estrados.

### **Auto de sustanciación: decreta receso de audiencia**

Teniendo en cuenta que aún no se ha recaudado la totalidad de la prueba decretada en el presente proceso, pues la decretada de oficio se hace indispensable en la resolución del litigio, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento para **el 19 de julio de 2019 a las 9:00 a.m.**

**El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaria Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

  
**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
Juez

  
**LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE**  
Secretaria Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.